

ORDINARIO LABORAL. DTE: CLARA INES MORALES VS. COLPENSIONES RAD. 2018-00564-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. **Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020.**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1150

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

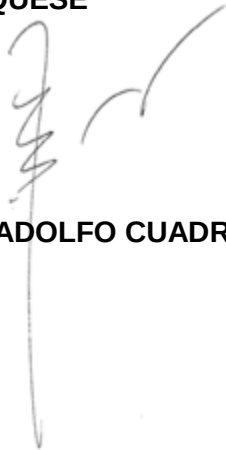
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada COLPENSIONES ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$1.800.000** representada en el depósito No. 469030002538999, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2- como quiera que no existe restricción para su pago.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

1º: ACCEDER A LA ENTREGA del depósito judicial No. 469030002538999 del 28 de julio de 2020 por valor de \$1.800.000, a la abogada NEREYDA OSPINA OSPINA GONZALEZ apoderada judicial de la demandante, identificada con la C.C. N. 66.817.459 y T. P No. 189.652 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

2º: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 16/09/2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: ANA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ VS. COLPENSIONES. RAD. 2018-00606-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. **Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1151

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

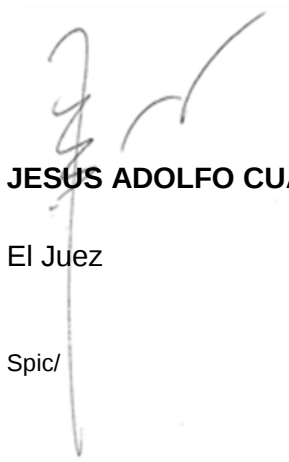
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada PROTECCION SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$828.116** representada en el depósito No. 469030002499840 del 10 de marzo de 2020, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2 - como quiera que no existe restricción para su pago.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

1º:ACCEDER A LA ENTREGA del depósito judicial No. 469030002499840 del 10 de marzo de 2020 por valor de \$ 828.116, al abogado DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE apoderado judicial de la demandante, identificado con la C.C. N. 94.556.551 y T. P No. 238.590 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

2º: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez
Spic/

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 16/09/2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: LUIS LIBARDO MONTILLA VS. COLPENSIONES. RAD. 2018-00611-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. **Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1152

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada COLPENSIONES ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$350.000** representada en el depósito No. 469030002499937 del 10 de marzo de 2020, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 1 - como quiera que no existe restricción para su pago.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002499937 del 10 de marzo de 2020 por valor de **\$350.000**, al abogad JORGE ELIAS VARGAS SANCHEZ apoderado judicial del demandante, identificado con C.C. 16.628.053 y T. P No. 56.099 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 16/09/2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO LABORAL. DTE: FANNY LUCIA MOSQUERA GIL VS. PORVENIR Y OTRO RAD. 2018-00709-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. **Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020.**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1153

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

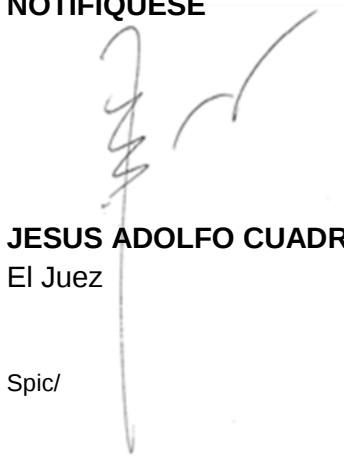
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada COLPENSIONES ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.556.232** representada en el depósito No. 469030002461403, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 1- como quiera que no existe restricción para su pago.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

1º:ACCEDER A LA ENTREGA del depósito judicial No. 469030002461403 del 9 de diciembre de 2019 por valor de \$2.556.232, a la abogada PAULA YULIANA SUAREZ GIL apoderada judicial de la demandante, identificada con la C.C. N. 1.128.444.641 y T. P No. 190.438 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

2º: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 16/09/2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1742
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: NELSON ANIBAL RODAS LOPEZ
DDO: JEISON DAVID PRECIADO GIRALDO y OTROS
RAD.: 76001-31-05-007-2019-00010-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible realizar la audiencia fijada en auto que antecede, en razón a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria, entre otros el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM**, fecha en la cual deberán comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

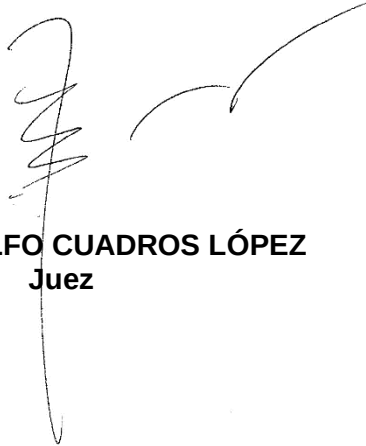
TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informen al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que

hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.



JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

ADC 2019-010

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

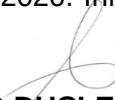


Hoy 16 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 090.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1746

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ANTONIO SERRANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-127

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO identificado con CC. N. 1.143.832.957, portador de la T.P. N. 320.316 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO identificado con CC. N. 1.143.832.957, portador de la T.P. N. 320.316 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

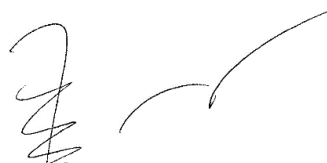
SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MCLH-2020-127

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 16 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 090



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1743

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-141

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO identificado con CC. N. 1.143.832.957, portador de la T.P. N. 320.316 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO identificado con CC. N. 1.143.832.957, portador de la T.P. N. 320.316 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 11:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

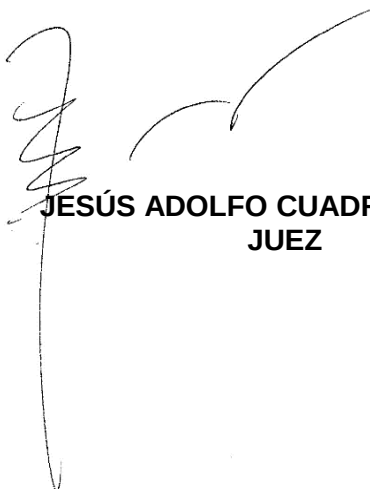
SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentrada de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MCLH-2020-141

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 16 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 090


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1745

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte de (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MERCEDES ADRIANA ZAPATA MONTOYA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020-003

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. MAREN HISEL SERNA VALENCIA, identificada con CC. N. 1.077.423.919 portadora de la T.P. N. 204.944 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Adicionalmente, obra memorial poder que otorga la demandante del presente proceso la Sra. **MERCEDES ADRIANA ZAPATA MONTOYA**, a la abogada **PAULA ANDREA OPAYOME ALVARADO**, identificada con CC. N. 31.573.694 portadora de la T.P. N. 145.486 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante **MERCEDES ADRIANA ZAPATA MONTOYA**, en los términos a él otorgados en el memorial allegado.

Procederá el despacho a aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. DIANA CAROLINA PARDO ZAPATA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Como quiera que, obra poder que otorga la Vicepresidente de Porvenir SA Dra. **DIANA CRISTINA VISSER ALVAREZ DE PINO**, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con CC. N. 1.010.214.095 portador de la T.P. N. 265.306 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PORVENIR SA.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. MAREN HISEL SERNA VALENCIA, identificada con CC. N. 1.077.423.919 portadora de la T.P. N. 204.944 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **PAULA ANDREA OPAYOME ALVARADO**, identificada con CC. N. 31.573.694 portadora de la T.P. N. 145.486 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionante **MERCEDES ADRIANA ZAPATA MONTOYA**.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder a la Dra. DIANA CAROLINA PARDO ZAPATA apoderada de la demandante **MERCEDES ADRIANA ZAPATA MONTOYA**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con CC. N. 1.010.214.095 portador de la T.P. N. 265.306 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **PORVENIR SA**.

SEPTIMO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

DECIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

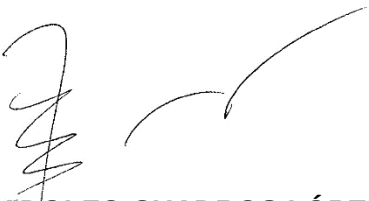
DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de

acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

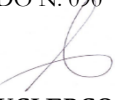

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2020-003

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 16 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 090



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvese proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1741

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA EMILIA MUÑOZ TORO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-038

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. MAREN HISEL SERNA VALENCIA, identificada con CC. N. 1.077.423.919 portadora de la T.P. N. 204.944 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS**

ESPECIALIZADOS S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. MAREN HISEL SERNA VALENCIA, identificada con CC. N. 1.077.423.919 portadora de la T.P. N. 204.944 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala se señala el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEPTIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh- Rad. 2020-038

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 16 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 90


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario